

Doctor
VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Luis Alberto Martínez Henao
Demandado: José Alberto Sierra Marulanda
Radicación: 2019-00044-00

Contenido: **Recurso de reposición al auto 090 del 5 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 8 de mayo de 2023.**

CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.403.836 y con Tarjeta Profesional No 227543 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del tercero opositor, señor **DAGOBERTO MARÍN QUICENO**, según reconocimiento realizado en estrados en pasada diligencia de secuestro del 3 de noviembre de 2020, procedo de manera respetuosa a solicitar reponer el auto interlocutorio 090 del 5 de mayo de 2023 por las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: desde el inicio de la oposición a la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado y durante el desarrollo de las etapas que posteriormente fueron decretadas nulas por parte del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, mi poderdante Dagoberto Marín Quiceno, ha expresado con argumentos fundados, la intención clara del demandado, señor JOSE ALBERTO SIERRA MARULANDA, de defraudarlo frente a la negociación en la cual el inmueble entró a ser de posesión de mi mandante desde hace aproximadamente 14 años, primero negándose a suscribir la escritura de permuta que le diera al señor Marín la titularidad del dominio del bien objeto de la ejecución y luego hipotecándola a un tercero para su ejecución. El escenario actual del supuesto pago en el cual, incluso se guardó silencio respecto de las costas, puede suponer que la actuación posterior, una vez sea levantada la medida de embargo y el gravamen hipotecario, sea enajenar o volver a gravar el bien inmueble, prestándose esta situación para defraudar a otro tercero, situación que pondría nuevamente al poseedor regular, Dagoberto Marín Quiceno en el riesgo de tener que volver a incurrir en gastos para demostrar su legítima posesión sobre dicho inmueble, como ya pasó en esta oportunidad en la que hubo, incluso condena en costas para la parte demandante y en favor de mi prohijado que no llegó a concretarse por la nulidad causada por negligencia del anterior operador judicial en la diligencia virtual que se declaró nula.

SEGUNDA: la idea de hacerse parte como opositor ante el secuestro del inmueble de mi poderdante, era justamente obtener reconocimiento judicial de su calidad de poseedor regular del inmueble para ser tenido como prueba dentro de la correspondiente demanda de pertenencia, situación que aún puede tomar unos días mas para que la inscripción de dicha demanda en el folio de matrícula inmobiliaria evite que otro tercero, bien sea persona natural o jurídica, resulte defraudado en negociación idéntica a la que dio lugar a la acción que mediante el auto 090 se está terminando.

PETICIÓN

De la manera mas respetuosa solicito al señor Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío que reponga el NUMERAL SEGUNDO del Resuelve del auto recurrido y en su lugar difiera dicho levantamiento de embargo, hasta contar con la inscripción de la demanda ante la ORIP de Calarcá, evitando que otro tercero pueda resultar defraudado. No existe reparo alguno por parte de este profesional del derecho respecto de las decisiones tomadas por el despacho en los otros puntos del resuelve.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ

C.C. 4.403.836

T.P. 227543 C.S. de la J.